

INFORME SECRETARIAL.- 23 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias suscritas por la doctora MARIA CAMILA GOMEZ GIRALDO en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS -CONGARANTIAS- en contra de OSCAR EDUARDO PAEZ ROA, mediante las cuales subsana la demanda conforme a lo ordenado en auto del pasado 19 de diciembre de 2023, que fuera notificado en estado del día 18 de enero de 2024, estando dentro del término para ello. Sírvasse Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300278-00 (C23-00278)
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: OSCAR EDUARDO PAEZ ROA

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS -CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de OSCAR EDUARDO PAEZ ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.253.449, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS m/l (\$56.626.566.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71202131297 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022, conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en

caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora MARIA CAMILA GOMEZ GIRALDO quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c025534cc480b712333def1073d45ad13f9d6d7e12f5e5741fd6a2f0d960fccf**

Documento generado en 23/02/2024 09:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>